



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MELIDA OVIEDO CALLEJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00260-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante visible en el documento No. 19 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional por la suma de sesenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil sesenta y dos pesos (\$65.787.062) junto con los intereses moratorios que se liquidaran desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, en esta misma fecha se ordenó decretar el embargo y retención de dineros que la ejecutada posea o llegue a poseer en la cuenta corriente No. 09040000000296 del Banco BBVA, decisión que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" a través de providencia del 11 de marzo de 2022.

El 24 de junio de 2021 se dispuso imprimirle al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A. incorporando las pruebas documentales allegadas para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público.

El 07 de septiembre de 2021 se exhortó a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para rendir su concepto, lo que se cumplió por parte del ejecutante y del ejecutado.

No obstante, encontrándose el proceso al Despacho para proferir decisión de fondo, el señor Abraham Eduardo Paramo Alturo, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Documento No. 02 del expediente digital) allega correo electrónico en el que solicita *"se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación"*.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P¹, es procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma es presentada por el apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir, razón por la cual, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por Luz Melida Oviedo Callejas contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ Art. 461. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"